SECRETARIA. SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de corregir auto interlocutorio No. 1092 del 22 de septiembre del 20223, mediante el cual se liquidó y aprobó las costas. –

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	***ORDINARIO***
DEMANDANTE	***CONSUELO LOPEZ TORRES***
DEMANDADO	***PORVENIR S.A, COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL***
RADICACIÓN	***76001310500520190046500***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2994

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Revisado el proceso de la referencia, el despacho observa que se debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas en primera y de segunda instancia, toda vez, que se fijaron como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS,** siendo la suma correcta **UN MILLÓN DE PESOS;** en consecuencia, se procede a corregir el auto 1092 del 22/09/2023, dando aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el resolutivo SEGUNDO del auto No. 1092 del 22 de septiembre del 2023, quedando así:

SEGUNDO: aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la demandante CONSUELO LOPEZ ORRES y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	$1.755.606
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a	

favor de la demandante CONSUELO LOPEZ TORRES y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	$1.000.000
TOTAL	$2.755.606

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 176 de fecha 04/12/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3d06397108e9b415924b1726cf89e5463e4e00b25655e276563eaebf8dce16**
Documento generado en 01/12/2023 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica